PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
N° UF 2-054-D-AV

Bogotá D.C.

Señores:
HELENA MARGARITA DE LA TORRE VASQUEZ C.C. 31.467.510.
Predio denominado LOTE # 3 ..... VIA AL ACCESO.
Vereda Meusa.
Municipio de Sopó – Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

ASUNTO: PROYECTO VIAL "CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA". TRAMO SALITRE – SOPÓ, PUBLICACIÓN DE AVISO de la Resolución de Expropiación No. 1619 del 01 de noviembre de 2019. Predio No. UF 2-054-D.

Respetada señora

En razón a que el oficio de comunicación No. P-POB-EXP-2019-UF2-054-D-015 de fecha 28 de noviembre de 2019, el cual instó a comparecer a comunicarle de la Resolución de Expropiación No. 1619 del 01 de noviembre de 2019, y fue enviado por la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S,** mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47114208 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de comunicación.

Por lo anterior, se procedió a efectuar la notificación por aviso de comunicación No. P-POB-EXP-2019-UF-2-054-D-019 del 12 de diciembre de 2019, mediante correo certificado de la empresa AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47357965, dando aplicabilidad al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

Recibido

P-POB-EXP-2019-UF-2-054-D-019

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMUNICACIÓN
(Art. 69 Ley 1437 de 2011)

N° UF-2-054-D

Bogotá D.C. 12 DIC 2019

Señor:
HELENA MARGARITA DE LA TORRE VASQUEZ C.C. 31.467.510
Predio denominado LOTE # 3 ..... VIA AL ACCESO.
Vereda Meusa.
Municipio de Sopó – Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014. Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca.

ASUNTO: Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación No. 1619 del 01 de noviembre de 2019. Predio No. UF-2-054-D.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Página 1 de 3

Respetados señores,

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO, la **Resolución de Expropiación No. 1619 del 01 de noviembre de 2019,** expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI,** *"Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre – Sopó, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca".*

En razón a que el oficio de comunicación con Radicado de Salida No. P-POB-EXP-2019-UF-2-054-D-015 de fecha 28 de noviembre de 2019, con el cual se pretendía comunicar la existencia del proceso de Expropiación Judicial sobre el predio denominado **LOTE # 3 ..... VIA AL ACCESO**, debido a que este cuenta con una Servidumbre Activa a su favor protocolizada mediante Escritura Pública No. 3007 del 18 de noviembre de 1988 otorgada en la Notaria de Zipaquirá y registrada en la anotación No. 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-20503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá; fue enviado por la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S,** mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47114208 y este no pudo ser entregada en razón a que la señora HELENA MARGARITA DE LA TORRE VASQUEZ, no reside ni labora en la dirección del predio.

P-POB-EXP-2019-UF-2-054-D-019

Contra la presente, no procede ningún recurso en la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4, de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia integra de la Resolución No. 1619 del 01 de noviembre de 2019 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.**

Cordialmente,

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
C.C. 80407599
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuariopob@ccb-pob.com

DORON YACOB SZPORTAS
CC 547739
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal Suplente
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atencionalusuariopob@ccb-pob.com

Copia: Archivo
Elaboró: Alejandra Vanessa Reyes Gómez
Revisó: CN-POB

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de comunicar a la señora HELENA MARGARITA DE LA TORRE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.510, en su calidad de titular de Servidumbre Activa a su favor protocolizada mediante Escritura Pública No. 3007 del 18 de noviembre de 1988 otorgada en la Notaria de Zipaquirá y registrada en la anotación No. 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-20503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, ubicado en la vereda Meusa de la jurisdicción del Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, de la **Resolución de expropiación No. 1619 del 01 de noviembre de 2019**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre – Sopó, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca"*, surtiendo previamente el trámite de citación a notificación personal mediante el oficio de citación No. **P-POB-EXP-2019-UF2-054-D-015** de fecha 28 de noviembre de 2019, enviado mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47114208 y aviso No. **P-POB-EXP-2019-UF2-054-D-019** del 12 de diciembre de 2019, enviado mediante correo certificado de la empresa AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47357965, en razón a que la titular de Servidumbre Activa a comunicar si residen o laboran en esta dirección.

Así las cosas, y en razón a que no se presentó la titular de Servidumbre activa que se pretende notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. 1619 del 01 de noviembre de 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre – Sopó, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca", contenida en tres (04) folios.*

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFGRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 20 ENE 2020 **A LAS 7.30 A.M.**
DESFIJADO 24 ENE 2020 **A LAS 5:30 P.M.**

Cordialmente,

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
C.C. 80407599
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atenciónalusuariopob@cjv-pob.com

DORON YACOB SZPORTAS
C.E.547739
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal Suplente
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atenciónalusuariopob@cjv-pob.com

Proyectó: Jhon Alexander Chaparro Benavides
Revisó: CJV-POB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO [illegible] DE 2019

([illegible])

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre – Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y resolución No 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 2º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados.".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal c) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma:
Fecha: 05 NOV. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre – Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio Sopo, departamento de Cundinamarca".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre del 2013, define: *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 del 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud de la

El presente documento es del copia de. original archivado en la Agencia Nacional de Infraestructura
Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 05 NOV. 2019

encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá -Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca**, la **Agencia Nacional de Infraestructura** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. UF-2-054-D de fecha marzo 2016, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF 2, Sector SALITRE – SOPO, con un área requerida de **DIECINUEVE COMA DOCE METROS CUADRADOS (19,12 M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **KM 5+865,39 D** y final **KM 5+873,18 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE # 3.... VIA AL ACCESO "**, ubicado en la vereda Meusa de la jurisdicción del Municipio de Sopo, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-57184** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. **25758000000000090308000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** EN 2.48 METROS CON OLANO FAJARDO S.C.A. **POR EL SUR:** EN 2.52 METROS CON JAIME OLANO. **POR EL ORIENTE:** EN 7.78 CON LA VÍA SOPO-SALITRE. **POR EL OCCIDENTE:** EN 7.78 CON RAMAN TRADING S.A. Y OTRO, incluyendo las Construcciones, Mejoras y Especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
M1: CERCA EN PARALES DE MADERA Y TERMINACION EN PUNTA A 7 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	5,20	ML
M2: PORTADA CON MACHONES EN LADRILLO PANETADO Y PINTADO (0,68MX0,62M) Y h=3,20M CON BASE EN CICLOPEO DE H=0,80M, CON CULATA DE MADERA Y LADRILLO DE 0,70M REMATADA EN TEJA DE BARRO; PUERTA CON ESTRUCTURA EN ANGULO METALICO	1,00	UN
M3: MURO EN TAPIA PISADA CON REMATE EN TEJA DE BARRO h=1,00M Y E=0,40M.	1,60	ML
M4: MURO EN TAPIA PISADA CON REMATE EN TEJA DE BARRO h=2,60M Y E=0,40M.	1,50	ML

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente en la Escritura Pública No. 2.069 fecha 30 de junio de 2010 otorgada en la Notaría de 73 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Que las sociedades **RAMAN TRADING S.A.**, registrada en la ficha 698800 documento 1763978 del Registro Público de Panamá, y **TREMSOL TRADING S.A.**, registrada en la ficha 458338 documento 642462 del Registro Público de Panamá, son titulares inscritas del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de COMPRAVENTA que le efectuara la sociedad ROSAS DE SOPO S.A., a cada una, el cincuenta por ciento (50%)

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 05 NOV. 2019

tal y como consta en la Escritura Pública Nro. 2.069 del treinta (30) de junio de 2010, otorgada en la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-57184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha marzo de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 03 de mayo de 2016, fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($5.028.845,04)**, que corresponde al área de terreno requerida y construcciones anexas, que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA TERRENO REQUERIDO	M2	19,32	$ 75.900,00	$ [illegible]
M1. CERCA EN PARALES MADERA	ML	5,00	$ 10.363,30	$ 51.[illegible]
M2. PORTADA CON MACHONES	UN	1	GLOBAL	$ [illegible]
M3 MURO EN TAPIA PISADA TEJA BARRO	ML	1.6	$ 243.[illegible]	$ [illegible]
M4 MURO EN TAPIA PISADA TEJA BARRO	ML	1.5	$ 247.104,48	$ [illegible]
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				$ 5.028.845,04
SON: CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE				

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. UF-2-054-D-2016 de fecha 03 de mayo de 2016, formuló oferta formal de compra con radicado P-POB-2016-UF-2-054-D-RR del 17 de Mayo de 2016, dirigida a las sociedades **RAMAN TRADING S.A.**, registrada en la ficha 698800 documento 1763978 del Registro Público de Panamá, y **TREMSOL TRADING S.A.**, registrada en la ficha 458338 documento 642462 del Registro Público de Panamá, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, notificó el 28 de junio de 2016 la mencionada oferta formal de compra, personalmente al señor ALFREDO ANDRADE ESCOBAR en calidad de apoderado de la sociedad **TREMSOL TRADING S.A.**, y al señor RAFAEL ERNESTO MANRIQUE NIETO en calidad de apoderado de la sociedad **RAMAN TRADING S.A.**

Que mediante oficio No P-POB-0364-A-2016-UF-2-054-D-RR del 22 de Junio de 2017, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá la inscripción de la oferta formal de compra No P-POB-0362-2016-UF-2054-D-RR del 17 de mayo de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-57184, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 11 de fecha 11 de julio de 2017.

Que el 30 de septiembre de 2016, las partes, **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** y las Sociedades Titulares del Derecho Real de Dominio del predio, representadas por los Señores ALFREDO

El presente documento es fiel copia original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 05 NOV. 2019

ANDRADE ESCOBAR en calidad de apoderado de la sociedad **TREMSOL TRADING S.A.,** y RAFAEL ERNESTO MANRIQUE NIETO en calidad de apoderado de la sociedad **RAMAN TRADING S.A.,** suscribieron Contrato de Promesa de compraventa del Inmueble requerido.

Que el 27 de octubre de 2016, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, suscribió Acta de Recibo y Entrega de Predios con los apoderados de las Sociedades titulares de Derecho Real de Dominio del predio, Señores ALFREDO ANDRADE ESCOBAR en calidad de apoderado de la sociedad **TREMSOL TRADING S.A.,** y RAFAEL ERNESTO MANRIQUE NIETO en calidad de apoderado de la sociedad **RAMAN TRADING S.A.**

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S,** el 22 de agosto de 2017, efectuó el primer pago en cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del contrato de promesa de compraventa del inmueble, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($2.514.423,00)**; a favor del Señor RAFAEL ERNESTO MANRIQUE NIETO en calidad de apoderado de la sociedad **RAMAN TRADING S.A.** por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 1.257.211,00)** y Señor ALFREDO ANDRADE ESCOBAR en calidad de apoderado de la sociedad **TREMSOL TRADING S.A.,** por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 1.257.211,00)**.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 176-57184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, sobre el **INMUEBLE**, recaen las siguientes limitaciones al dominio así:

- **CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE ACTIVA EN PREDIO MAYOR EXTENSIÓN,** protocolizada mediante Escritura Pública número 3007 del 18 de noviembre de 1988 otorgada por la Notaría de Zipaquirá, y registrada en la anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria 176-20503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

- **ACLARACIÓN ESCRITURA DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO,** protocolizada mediante Escritura Pública número 062 del 16 de enero de 1989 otorgada por la Notaría de Zipaquirá, y registrada en la anotación No 02 del folio de matrícula inmobiliaria 176-20503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que mediante memorando No. 2019-604-013270-3 del 9 de septiembre de 2019, el grupo interno de trabajo predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF-2- 054-D, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría "Consorcio Intervias 4G", con radicado 2019409089719-2.

Que, ante el incumplimiento de los propietarios de la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio del inmueble en los términos pactados en el contrato de promesa de compraventa suscrito el día treinta (30) de septiembre del año 2016, no fue posible adquirir el inmueble mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

El presente documento es del copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 05 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre – Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio Sopo, departamento de Cundinamarca".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **UF-2-054-D** de fecha marzo de 2016, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la Unidad funcional 2, Tramo SALITRE – SOPO, con un área requerida de **DIECINUEVE COMA DOCE METROS CUADRADOS (19,12 M2)**, debidamente delimitada entre las abscisas Inicial **KM 5+865,39 D** y Final **KM 5+873,18 D,** la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE # 3..... VÍA AL ACCESO"**, ubicado en la vereda Meusa de la jurisdicción del Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-57184** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. **25758000000000090308000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** EN 2.48 METROS CON OLANO FAJARDO S.C.A. **POR EL SUR:** EN 2.52 METROS CON JAIME OLANO. **POR EL ORIENTE:** EN 7.78 CON LA VÍA SOPO-SALITRE. **POR EL OCCIDENTE:** EN 7.78 CON RAMAN TRADING S.A. Y OTRO, incluyendo las Construcciones, Mejoras y Especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
M1: CERCA EN PARALES DE MADERA Y TERMINACION EN PUNTA A 7 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	5,00	ML
M2: PUERTADA CON MACHONES EN LADRILLO PANETADO Y PINTADO (0,65MX0,65M) Y H=0,20M CON BASE EN CICLOPEO DE H=0,80M, CON CULATA DE MADERA Y LADRILLO DE 0,70M REMATADA EN TEJA DE BARRO; PUERTA CON ESTRUCTURA EN ANGULO METALICO	1,00	UN
M3: MURO EN TAPIA PISADA CON REMATE EN TEJA DE BARRO H=1,60M Y E=0,40M	1,60	ML
M4: MURO EN TAPIA PISADA CON REMATE EN TEJA DE BARRO H=2,60M Y E=0,40M	1,00	ML

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a las Sociedades **RAMAN TRADING S.A.**, registrada en la ficha 698800 documento 1763978 del Registro Público de Panamá, y **TREMSOL TRADING S.A.**, registrada en la ficha 458338 documento 642462 del Registro Público de Panamá, propietarias del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Señora Helena Margarita de la Torre Vasquez. en virtud de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble objeto de adquisición en las

Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 05 NOV. 2019

anotación No 1 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los [illegible]

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jhon Alexander Chaparro Benavides – concesion perimetral oriental de Bogotá S.A.S.
Revisó: Vianey Bravo Paredes- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial – ANI
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial - ANI

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma:
Fecha: 05 NOV. 2019